

REGLAMENTO

PARA

EL REGIMEN INTERIOR

DE

La Secretaría del H. Congreso del Estado

DE

QUERETARO ARTEAGA.

FERNANDO DIAZ RAMIREZ



Número 24.

QUERETARO.

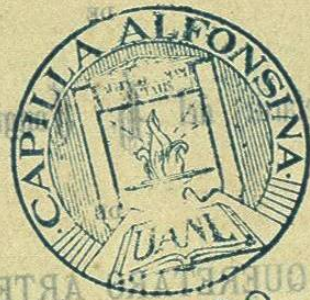
Tipografía de Gonzalez y Legarreta,
Santa Clara núm. 2.

1878.

REGLAMENTO

PARA

EL REGIMEN INTERIOR



QUERÉTARO ARTEAGA

FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ



QUERÉTARO

Tipografía de Gonzalez y Legueta,
Santa Clara núm. 2.

1878

Art. 2º El primer secretario tendrá las obligaciones siguientes:
I Dar cuenta al congreso en las sesiones, con todos los documentos que en la carpeta existan.
II Revisar y corregir antes de darse cuenta al congreso, las actas que extienda el oficial mayor.
III Cuidar de la impresión correcta de estas actas.
Art. 3º El segundo secretario tiene las obligaciones que siguen:
I Extender definitivamente las minutas y decretos que prescriba la comisión redactora y hacerlos aprobar.
II Poner al margen de los documentos con que se le compare a la cámara los términos que dice la presidencia, firmados.
III Revisar y corregir las ordenes y comunicaciones que se le presenten.

EL C. GENERAL ANTONIO GAYON,
gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Querétaro Arteaga, á todos sus habitantes, sabed, que:

EL CONGRESO DEL MISMO:

CONSIDERANDO: que el reglamento interior de la Secretaría del Congreso expedido en 1824 no es compatible con la legislación vigente, en uso de sus facultades decreta:

Número 24.

CAPITULO I.

De los secretarios y sus obligaciones.

Artículo 1º Los diputados secretarios son gefes inmediatos de la secretaria.